

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No. 211 de 2021, la C.R.A. autorizó la inscripción del Punto Limpio y la Planta de Aprovechamiento de Residuos, operado por la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8671189. ubicada en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico, sobre el área de terreno de la concesión minera de la Canteras Munarriz.

Que a través de la Resolución No. 416 del 2022, esta Corporación autorizó el inicio de las actividades como Gestor de Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P** identificada con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo.

Igualmente, modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 211 de 2021, en el sentido de modificar las coordenadas del predio en el cual la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, realizaría las actividades de Gestión y Aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición, proyecto ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución No. 416 de 2022, establece que si en el marco de la ejecución de las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y disposición de los RCD, se requiere el uso o explotación de otros recursos, la sociedad deberá solicitar el correspondiente permiso ante la C.R.A.

Que a través del radicado No. 202314000047622 de mayo 23 de 2023, la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517 –6, solicitó Concesión para el reúso de aguas residuales, conforme a lo establecido en la Resolución 1256 de 2021, para las actividades de riego como gestor de RCD, y allegó la documentación para dar cumplimiento al numeral 12 del Artículo Tercero de la Resolución 416 de 2022.

Adjunto a la solicitud presentaron los siguientes documentos para el trámite referido:

- ✓ Documento técnico de la solicitud
- ✓ Cámara de Comercio
- ✓ Autorización del propietario
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición
- ✓ Caracterización del agua para reúso
- ✓ Matriz de riesgos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través del Auto No.429 de julio 04 de 2023, admitió la solicitud e inició el trámite de evaluación de la Concesión uso de Aguas Residuales tratadas a la empresa **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.** con NIT 802.009.517-6, como receptor de las ARnDT de la Planta Bavaria – Barranquilla, y utilizar en las actividades de riego, humectación y compactación del suelo, en una cantidad de 0.8 (L/s), proyecto ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

Igualmente condiciona el trámite de evaluación de la concesión de aguas residuales para uso de aguas residuales a la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga el permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, a la Fundación BAVARIA con NIT 900.039.956-1.

Que a través del radicado de la C.R.A., 202314000064322 de julio 10 de 2023, la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, presentó copia de la Resolución No. 2297 de 2013, Resolución No.265 del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

2014, actos administrativos que otorgó y modificó el permiso de vertimientos de aguas residuales a la sociedad BAVARIA, identificada con NIT 860.005.224 – 6.

Que a través del radicado de la C.R.A., 202314000064332 de julio 10 de 2023, **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, presentó copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 429 de 2023, realizada en un periódico de amplia circulación de la ciudad de Barranquilla y soporte pago por servicio de evaluación ambiental.

Que a través del radicado de la C.R.A., 202314000068892 de julio 24 de 2023, **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, allegó información complementaria relacionada con el balance hídrico.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico de la C.R.A., y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud la CONCESIÓN DE USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, se practicó visita de inspección técnica el día 18 julio de 2023, a la empresa MAR ASEO S.A.S. E.S.P., ubicada en la Cantera Munarriz, jurisdicción de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, del cual se expidiendo el Informe Técnico No.456 de julio 24 de 2023, determinando en resumen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No.456 DE JULIO 24 DE 2023 DE LA C.R.A.

“Al momento de la visita técnica al interior de la Cantera Munarriz, se encontró la empresa MARASEO S.A.S. E.S.P., la cual se encontró realizando sus actividades de compactación de RCD en la cantera Munarriz, empleando agua potable para su humectación.

EVALUACION DE LA INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA MAR ASEO S.A.S. E.S.P:

El radicado No.202314000047622 del 23 de mayo de 2023, contiene la solicitud de concesión de uso de aguas residuales tratadas ART, para las actividades de compactación de RCD en la cantera Munarriz. Así mismo, anexa la información asociada de reúso, de la cual se presenta lo siguiente:

1. Balance hídrico del sistema de reúso

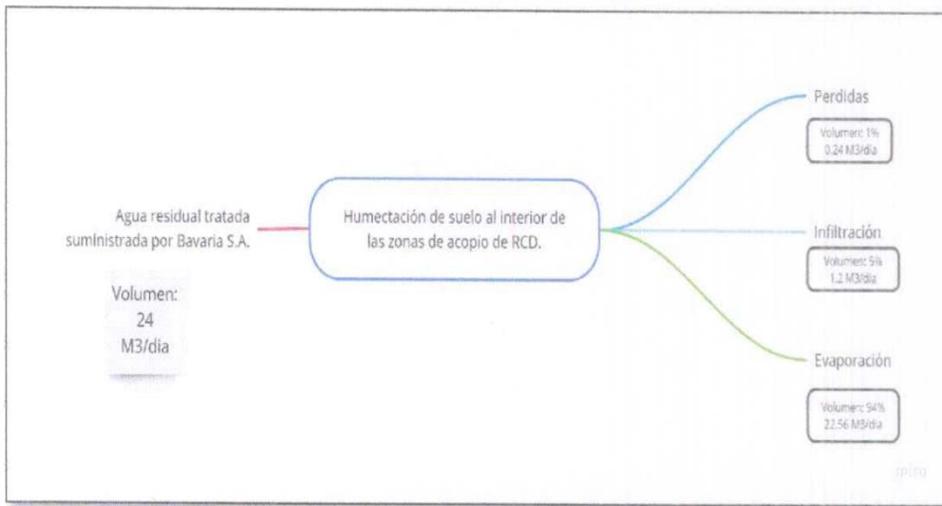
El balance del agua se obtiene de la relación de agua que ingresa al sistema menos la que sale del mismo. En este caso, se debe tener en cuenta que el agua será suministrada por la planta de Bavaria ubicada en la Calle 8 # Carrera 38, Sur Oriente, Barranquilla, Atlántico y tendrá como destino la humectación de las zonas de operaciones de la planta de Maraseo para la gestión de RCD.

La planta de Bavaria cuenta con una disponibilidad de 150 m3/día para su reúso en los servicios que presta la empresa Maraseo, sin embargo, solo se empleará para su reúso el 16% del agua disponible. El balance de agua puede ser expresado por la ecuación que utiliza las variables de ingreso y salida de agua del sistema:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”



2. Identificación de los riegos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales

maraseo s.a.s esp			MATRIZ DE RIESGO												
ACTIVIDAD	TIPO DE ACTIVIDAD	PELIGRO	Riesgo	POSIBLES EFECTOS O CONSECUENCIAS	VALORACIÓN DEL RIESGO SIN CONTROLES										SOLUCIÓN
					ND = NIVEL DE DEFICIENCIA	NIVEL DE DEFICIENCIA INTERPRETACIÓN	NE = NIVEL DE EXPOSICIÓN	NIVEL DE EXPOSICIÓN INTERPRETACIÓN	NP = NIVEL DE PROBABILIDAD	INTERPRETACIÓN DEL NIVEL DE PROBABILIDAD	NIVEL DE CONSECUENCIA	NIVEL DE RIESGO ANTES DE CONTROL	INTERPRETACIÓN DEL RIESGO	ACEPTABILIDAD DEL RIESGO	
Captación	Rutinario	Físico	Desabastecimiento del agua	NO suministro de agua al cliente MARASEO S.A.S.	10	Muy Alto (MA)	4	CONTINUA	40	Muy Alto (MA)	10	400	II ALTO	ACEPTABLE CON CONTROL	Que la planta de BAVARIA comunique debidamente para que su cliente MARASEO active su plan de contingencia el cual consiste en contactar a un tercer proveedor para hacer el riego.
			sobre llenado	Desastivización de la cisterna, genera riesgo para la salud o daños ambientales posibles lecciones y	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	Inspección previa de la cisterna tambien como accesorio, mangueras, valvulas.
			Derramamiento del liquido ocasionado por fuga	escasez por el cumplimiento total a la labor de riego por perdida del liquido	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	Cerrar las valvulas, tener agua para el lavado de los ojos en caso de salpicadura de la vista, mantenimiento preventivo, capacitación del personal y en caso de presentar problema se debe de informar y detener la actividad.
			Contaminantes presentes en el vertimiento por fallas en el tratamiento realizado	Falta o violación del acuerdo o norma establecida, produciendo contaminación	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	Desinfección adecuada de la cisterna, el agua no debe de permanecer por mas de 24 horas en el mismo y se retoman procesos anteriores a la práctica mientras se aplican las normas.

Transporte	Rutinario	Físico	Desabastecimiento del agua	NO riego de la zona a tratar permitiendo la producción del material particulado.	6	Alto (A)	4	CONTINUA	24	Alto (A)	10	240	II ALTO	ACEPTABLE CON CONTROL	Contactar un proveedor que cuente con las características necesarias que satisfagan la norma.
			Accidente de trabajo	Daños ocasionado al vehiculo de transporte y daños colaterales.	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	60	120	III MEDIO	MEJORABLE	La cisterna debe de disponer de desinfectante suave para el lavado, cerrar las valvulas antes de mover el vehiculo, tener agua para el lavado de los ojos en caso de salpicadura de la vista, verificar si hay fugaz en el camión, equipos o tuberías, mantenimiento preventivo, capacitación del personal, en caso de presentar problema se debe de informar y detener la actividad.
			Fuga de liquido por falla de la cisterna	Derramamiento y disminución del liquido	2	Medio (M)	3	FRECUENTE	6	Bajo (B)	10	60	III MEDIO	MEJORABLE	Cerrar las valvulas, tener agua para el lavado de los ojos en caso de salpicadura de la vista, mantenimiento preventivo, capacitación del personal y en caso de presentar problema se debe de informar y detener la actividad.
			contaminacion superficial por derramamiento del liquido	cambios de la cobertura de capa microbiana	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	Mejora continua de los procesos y la capacitación del personal; delimitación del área, restauración y limpieza por parte de la entidad receptora
			Falla del vehiculo	Incumplimiento de la labor y en el proceso de riego	10	Muy Alto (MA)	1	ESPORADICA	10	Medio (M)	60	600	I MUY ALTO	NO ACEPTABLE	Mantenimiento preventivo y contacto de un camión provisional

Riego	Rutinario	Físico	Encharcamiento	Genera infiltración del agua al sub suelo y escorrentia	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	cerrar valvulas, así como tambien tener equipado un sistema de prevención de reflujo
			Accidente de trabajo	Daños ocasionado al vehiculo de transporte y daños colaterales.	2	Medio (M)	2	OCASIONAL	4	Bajo (B)	25	100	III MEDIO	MEJORABLE	Mantenimiento preventivo y sustitución de vehiculo
			Inundacion	Desastre por escorrentia	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	Que la cisterna cumpla con todas las especificaciones tecnicas a llevar a cabo la actividad del sistema de riego por fluita permitiendo que se ejecute siempre por goteo, de manera controlada para evitar arrastre por escorrentia
			Fuga de liquido por falla en la cisterna del camion	Derramamiento y disminución del liquido	2	Medio (M)	1	ESPORADICA	2	Bajo (B)	10	20	IV BAJO	ACEPTABLE	Mantenimiento preventivo y capacitación del personal
			Falla del vehiculo en el riego	Incumplimiento de la labor y en el proceso de riego	10	Muy Alto (MA)	4	CONTINUA	40	Muy Alto (MA)	10	400	II ALTO	ACEPTABLE CON CONTROL	Mantenimiento preventivo y detención de labor mientras se soluciona la falla

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000660 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento

ACTIVIDAD	RIESGO	MEDIDA
Captación	Desabastecimiento del agua	Que la planta de BAVARIA comunique debidamente para que su cliente MARASEO active su plan de contingencia el cual consiste en contactar a un tercer proveedor para hacer el riego.
	sobre llenado	Inspeccion previa de la cisterna tambien como accesorio, mangueras, valvulas.
	Derramamiento del líquido ocasionado por fuga	Cerrar las valvulas, tener agua para el lavado de los ojos en caso de salpicadura de la vista, mantenimiento preventivo, capacitación del personal y en caso de presentar problema se debe de informar y detener la actividad.
	Contaminantes presentes en el vertimiento por fallas en el tratamiento realizado	Desinfeccion adecuada de la cisterna, el agua no debe de permanecer por más de 24 horas en el mismo y se retoman procesos anteriores a la práctica mientras se aplican las normas.
Transporte	Desabastecimiento del agua	Contactar un proveedor que cuente con las características necesarias que satisfagan la norma.
	Accidente de trabajo	La cisterna debe de disponer de desinfectante suave para el lavado, cerrar las válvulas antes de mover el vehículo, tener agua para el lavado de los ojos en caso de salpicadura de la vista, verificar si hay fugaz en el camión, equipos o tuberías, mantenimiento preventivo, capacitación del personal, en caso de presentar problema se debe de informar y detener la actividad.
	Fuga de líquido por falla de la cisterna	Cerrar las válvulas, tener agua para el lavado de los ojos en caso de salpicadura de la vista, mantenimiento preventivo, capacitación del personal y en caso de presentar problema se debe de informar y detener la actividad
	contaminación superficial por derramamiento del liquido	Mejora continua de los procesos y la capacitación del personal; delimitación del área, restauración y limpieza por parte de la entidad receptora
	Falla del vehículo	Mantenimiento preventivo y contacto de un camión provisional
Riego	Encharcamiento	cerrar válvulas, así como también tener equipado un sistema de prevención de reflujos
	Accidente de trabajo	Mantenimiento preventivo y sustitución de vehículo
	Inundación	Que la cisterna cumpla con todas las especificaciones técnicas a llevar a cabo la actividad del sistema de riego por flauta permitiendo que se ejecute siempre por goteo, de manera controlada para evitar arrastre por escorrentía
	Fuga de líquido por falla de la cisterna del camión	Mantenimiento preventivo y capacitación del personal
	Falla del vehículo en el riego	Mantenimiento preventivo y detención de labor mientras se soluciona la falla

Consideraciones técnicas C.R.A:

En este aparte se evalúa el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 6 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021, así:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.	Sí cumple	El usuario generador puede garantizar los volúmenes requeridos por el usuario receptor.
Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales	Sí cumple	Ninguna.
Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento	Sí cumple	Se debe brindar cumplimiento a todas las medidas planteadas.
Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle	No aplica.	El uso es industrial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000660 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

<p>Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El uso es industrial.</p>
<p>Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.</p> <p>En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m3/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>El uso es industrial.</p>

En este sentido, se evidencia que la empresa presentó en su totalidad y acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1256 de 2021, la información, por lo cual es procedente técnicamente otorgar la Concesión de Aguas por reúso de ART.

Es oportuno indicar que las

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado se observó que la empresa MAR ASEO S.A.S. E.S.P., realiza actividades de recepción de RCD para su posterior compactación en un área donde se realizaba explotación de piedra (cantera Munarriz), con la finalidad de nivelar el terreno. Así mismo, emplea carrotanques con capacidad de 3500 galones de agua potable para la humectación de vías y del terreno donde se realiza la compactación con RCD.

Además, cuenta con tanques superficiales para el almacenamiento de agua cuyo uso es la humectación del suelo. La persona quien atendió la visita manifestó que el agua residual tratada de la empresa BAVARIA se proyecta emplear como reemplazo al agua potable que es utilizada para el riego del material RCD y del suelo donde transitan camiones, maquinaria y de compactación, en un área de 20 Ha aproximadamente.

RECOMENDACIONES:

Es procedente otorgar a la sociedad MAR ASEO S.A.S. E.S.P. (punto limpio en Cantera Munarriz) por el término de cinco (5) años, Concesión de Aguas para reúso de ART en humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo, con un caudal de 0.835 L/s, durante 8 h/día y 30 días/mes, equivalentes a 24.04 m³/día, 721.44 m³/mes y 8657.28 m³/año. El área de humectación está delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	4793119.46	2775522.22
2	4793209.44	2775534.07
3	4793403.88	2775552.51

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

4	4793470.6	2775562.16
5	4793442.94	2775528.37
6	4793421.44	2775505.98
7	4793408.71	2775481.84
8	4793410.46	2775448.05
9	4793421.44	2775355.87
10	4793427.14	2775297.93
11	4793424.51	2775272.04
12	4793427.14	2775213.44
13	4793418.8	2775148.48
14	4793402.56	2775076.06
15	4793390.71	2775037
16	4793355.16	2775017.68
17	4793283.62	2774988.06
18	4793195.39	2774974.01
19	4793018.51	2774902.47
20	4792950.04	2774876.57
21	4792919.09	2774875.69
22	4792938.41	2774988.06
23	4792984.05	2775139.05
24	4793041.11	2775269.84
25	4793049.89	2775320.76
26	4793078.86	2775382.43
27	4793104.32	2775464.07

No obstante, la empresa deberá garantizar que el agua residual tratada entregada por BAVARIA, se encuentre en condiciones óptimas para reuso con el fin de evitar la posible afectación del suelo presente en la cantera Munarriz. La concesión quedará sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales.”

III. DE LA DECISION ADOPTAR

En consideración a lo establecido en el Informe Técnico No. 456 de julio 24 de 2023, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, la normativa ambiental aplicable al caso, esta Entidad considera **VIABLE** otorgar a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P** identificada con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, para las actividades de humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo en la Cantera Munarriz, localizada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, con las siguientes características:

- ✓ Usuario Generador: **BAVARIA S.A.**
- ✓ Usuario Receptor: **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**
- ✓ Coordenadas de ubicación de la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.

Punto	X	Y
1	4793119.46	2775522.22
2	4793209.44	2775534.07
3	4793403.88	2775552.51
4	4793470.6	2775562.16
5	4793442.94	2775528.37
6	4793421.44	2775505.98
7	4793408.71	2775481.84
8	4793410.46	2775448.05

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000660 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

9	4793421.44	2775355.87
10	4793427.14	2775297.93
11	4793424.51	2775272.04
12	4793427.14	2775213.44
13	4793418.8	2775148.48
14	4793402.56	2775076.06
15	4793390.71	2775037
16	4793355.16	2775017.68
17	4793283.62	2774988.06
18	4793195.39	2774974.01
19	4793018.51	2774902.47
20	4792950.04	2774876.57
21	4792919.09	2774875.69
22	4792938.41	2774988.06
23	4792984.05	2775139.05
24	4793041.11	2775269.84
25	4793049.89	2775320.76
26	4793078.86	2775382.43
27	4793104.32	2775464.07

- ✓ El caudal máximo 0.835 L/s, durante 8 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 24.04 m³/día, 721.44 m³/mes y 8657.28 m³/año.
- ✓ Destinación del recurso: Humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo, Cantera Munarriz, Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

El término de la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas ARDt, se otorga por el termino de cinco años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este proveído, sujetas a seguimiento ambiental por esta Autoridad Ambiental.”

En este aparte se anota, que la sociedad MAR ASEO S.A.S. E.S.P., con el radicado de esta Entidad No. 202314000064322 de julio 10 de 2023, aportó la Resolución No. 2297 del 27 de diciembre de 2013, expedida por el DAMAB, a través de esta se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad BAVARIA S.A., con NIT 860.005.224 – 6, ubicada en la calle 10 No. 38 – 249, Distrito de Barranquilla, por el termino de cinco (5) años, y la Resolución No.265 del 20 de febrero de 2014, esta última resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2297 de 2013, reponiendo el artículo primero, modificando el término del permiso de vertimientos de cinco (5) a diez (10) año, y confirmó los demás apartes del acto administrativo recurrido, proveído notificado el 07 de marzo de 2014.

Se colige entonces que el generador de las aguas residuales tratadas, es decir la sociedad BAVARIA S.A., a la fecha tiene vigente con la autoridad de su jurisdicción, permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas, sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales, en tal sentido el uso de las Aguas Residuales del generador está debidamente amparadas con el instrumento ambiental vigente, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

VI. FUNDAMENTOS LEGALES

- De orden constitucional

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al “*Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...*”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).*”

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

- De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1974, que reglamenta lo referente a la concesión o usos del agua.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define normas que regulan el uso del agua, al igual que el Código de los Recursos Naturales decreto 2811 de 1971.

- Del uso de agua residuales tratadas

El capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, compilatorio de normas ambientales, reglamentó el derecho al uso de las aguas y define que este se adquiere por concesión, en concordancia con el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

Que la Resolución No.1207 de 2014, adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratada

Que el artículo 3 de la Resolución 1207 de 2014, establece Del reuso. *“Cuando el Usuario Receptor es el mismo Usuario Generador, se requerirá efectuar la modificación de la Concesión de Aguas, de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, el primero deberá obtener la Concesión de Aguas, o la modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental cuando estos instrumentos incluyan la Concesión de Aguas.

Cuando el Usuario Receptor es diferente al Usuario Generador, este último deberá presentar para el trámite de modificación de la Concesión de Aguas, Permiso de Vertimiento, Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, según sea el caso, copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la concesión para el uso de las aguas residuales tratadas al Usuario Receptor, sin perjuicio de los demás requisitos que establece la presente resolución.

El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para satisfacer la Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad (volumen o caudal) concesionado al Usuario Receptor.

Parágrafo 1º. En ningún caso el Usuario Generador puede cobrar por las cantidades (volúmenes) de Agua Residual Tratada entregadas al Usuario Receptor.

Parágrafo 2º. En la Concesión de Aguas para el uso de aguas residuales tratadas se definirá el área o sitio en el cual se realizará la actividad.

Parágrafo 3º. El Usuario Receptor es el responsable de garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad para el reúso de acuerdo con los usos establecidos en la Concesión de Aguas.”

Que el artículo 4 de la Resolución No.1256 de 2021, define Del Reuso: Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador.

El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Que el artículo 5 ibidem. Determina: De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

...(…)...

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola

Concatenado a lo expuesto, la Resolución No 1256 de 2021, reguló el uso de las aguas residuales, dicha normativa en el artículo 6. De la prevención, señala:

“Para efectos del otorgamiento de la concesión de aguas residuales, el usuario receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:

1. Balance Hídrico del Sistema de reuso

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

4. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

De lo expuesto se indica que la sociedad en referencia aporto la información antes relacionada, y el Formato único nacional de tramites ambientales, concesión de Agua, habilitando la opción de agua residual como fuente de abastecimiento (Resolución 1058 de 2021, Minambiente) y las caracterizaciones de aguas residuales monitoreando los parámetros industriales establecidos en la Resolución 1256 de 2021.

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 41 señala los instrumentos sujetos a seguimiento **“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los**

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(...)

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.

Agua y suelo.

11. Concesión de Uso de Aguas Residuales

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **MAR ASEO S.A. E.S.P.**, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

Usuarios de Menor Impacto: son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de Uso de Aguas Residuales otorgada a la sociedad **MAR ASEO S.A.S E.S.P.** será el establecido para los Usuarios de Menor Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas el valor a pagar por seguimiento ambiental por el instrumento ambiental otorgado corresponde a la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (**COP \$3.172.902.00**)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P** identificada con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8671189, Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad BAVARIA S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo en la Cantera Munarriz, localizada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico,

PARAGRAFO PRIMERO: El reúso de las Aguas Residuales Tratadas, se autoriza con las siguientes especificaciones y/o características:

- ✓ Usuario Generador: **BAVARIA S.A.**
- ✓ Usuario Receptor: **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- ✓ Coordinadas de ubicación de la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.

Punto	X	Y
1	4793119.46	2775522.22
2	4793209.44	2775534.07
3	4793403.88	2775552.51
4	4793470.6	2775562.16
5	4793442.94	2775528.37
6	4793421.44	2775505.98
7	4793408.71	2775481.84
8	4793410.46	2775448.05
9	4793421.44	2775355.87
10	4793427.14	2775297.93
11	4793424.51	2775272.04
12	4793427.14	2775213.44
13	4793418.8	2775148.48
14	4793402.56	2775076.06
15	4793390.71	2775037
16	4793355.16	2775017.68
17	4793283.62	2774988.06
18	4793195.39	2774974.01
19	4793018.51	2774902.47
20	4792950.04	2774876.57
21	4792919.09	2774875.69
22	4792938.41	2774988.06
23	4792984.05	2775139.05
24	4793041.11	2775269.84
25	4793049.89	2775320.76
26	4793078.86	2775382.43
27	4793104.32	2775464.07

- ✓ El caudal máximo 0.835 L/s, durante 8 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 24.04 m³/día, 721.44 m³/mes y 8657.28 m³/año.
- ✓ Destinación del recurso: Humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo, Cantera Munarriz, Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión para el Uso de Aguas Residuales Tratadas, se otorga por el termino de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria de este proveído, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones, sujetas a seguimiento ambiental:

1. Caracterizar anualmente las ART reusadas, monitoreando los siguientes parámetros: Conductividad, Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales, Cianuro Libre, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Mercurio, Sodio, Antimonio, Cloro Total Residual y Nitratos. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
2. Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

3. Deberá garantizar que el agua residual tratada entregada por la sociedad BAVARIA S.A., se encuentre en condiciones óptimas para reuso en humectación de vías y material RCD para compactación, con el fin de evitar la posible afectación del suelo. Así mismo, deberá brindar cumplimiento a las medidas preventivas establecidas en aras de evitar, mitigar y/o controlar los riesgos potenciales identificados.
4. En caso de generarse afectación del suelo por el USO de las ART, deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.
5. En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia.
6. Debe llevar registro del agua residual tratadas, diaria y mensualmente y enviar anualmente a esta Corporación un reporte del registro del agua reusada mensualmente.

ARTICULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas, se debe dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.456 de julio 24 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P** identificada con NIT 802.009.517-6., cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (**COP \$3.172.902.00**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente ~~ad~~ administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes a seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten *verbi gratia*, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que renueva el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten *Verbi gratia*, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000660** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 64 No.79 – 117, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos administracion@maraseo.co.

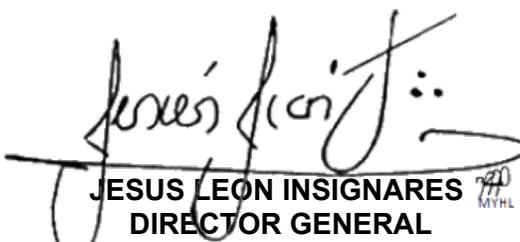
En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

09.AGO.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1401-599
INF T.: 456/2023
Elaboro: Merielsa Garcia. Abogada externa ^u
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección ^u